



Fulmer Guataquira Latorre – Abogado
Universidad Autónoma de Colombia
Diagonal 49 sur No. 85 – 17 Bogotá – Colombia
Celular: 3045470857 Email: Fulmerg2005@yahoo.es

Señor
Juez PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
cmpl01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carera 10 No. 14-33 Piso 4 Edificio Hernando Morales
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo 2021-803
Demandante: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: MARGARITA GUZMAN GARCÍA

Asunto: Proposición excepciones previas

FULMER GUATAQUIRA LATORRE, abogado en ejercicio con **T.P. No. 184362** expedida por el C.S.J, identificado con C.C. No. 19.295.200 de Bogotá, en calidad de apoderado de la señora **MARGARITA GUZMAN GARCIA** identificada con cédula de ciudadanía No.35.455.214 de Usaquén, quién en este momento se encuentra en el exterior debido a que por una situación de fuerza mayor de indole familiar mi cliente tuvo que desplazarse desde el 22 de diciembre de 2021 hasta el 18 de Marzo del 2022 y estará disponible en la ciudad de Bogotá a partir del lunes 21 de marzo de 2022, tal como se evidencia en de los tiquetes aéreos que anexo al presente, motivo por el cual respetuosamente presento excepciones previas contempladas en el artículo 100 numeral 8 del CGP, toda vez que durante el año 2021, entre el **DEMANDADANTE** y el **DEMANDADO** se dio inicio el proceso de arreglo directo voluntario entre las partes, en el marco del artículo 538 del CGP por cesación de pagos y mi cliente esta dispuesta a llegar a un arreglo transaccional con el **DEMANDANTE** antes de que se dicte sentencia dentro del proceso de la referencia.

Así las cosas, rogamos a su señoría en su sabiduría suspender el proceso mientras mi cliente regresa al país y se pone en contacto con el demandante para realizar la transacción anunciada y de no llegar a ningún acuerdo durante el termino prudencial que usted nos conceda, se reanudara el proceso.

Para el efecto, informo al despacho que las conversaciones de negociación con la parte **DEMANDANTE** se iniciaron desde el año anterior con la doctora Olga Tovar de la firma **PROTEGER SERVICIOS LEGALES SAS**, en razón a que el crédito se otorgo por libranza para ser descontado en la nomina de pensionados de la DEMANDADA a través de la Fiduprevisora procedimiento que nunca llevaron a cabo no sé porque razón, y que además se vieron truncadas por el desplazamiento al exterior de la parte **DEMANDADA**, y aún así continuaron como se demuestra en el correo electrónico del 07 de Enero de 2022 que se permito anexar. De igual manera anexo constancia de los pasajes aéreos de mi cliente quién tiene en su lugar de residencia en Bogotá, y las pruebas de lo aquí dicho, las cuales deberán ser evaluadas a la luz de lo preceptuado por el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

ANEXOS

1. Tiquetes aéreos
2. Correo electrónico del 07 de enero de 2022
3. Carta del 30 de agosto de 2019 suscrita por la Vicepresidencia Banca Comercial y Pyme Gerencia de Libranza de BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Atentamente,

FULMER GUATAQUIRA LATORRE.
C.C. No. 19.295.200 de Bogotá
T.P. No. 184362 del C.S.J.



Fulmer Guataquira Latorre – Abogado
Universidad Autónoma de Colombia
Diagonal 49 sur No. 85 – 17 Bogotá – Colombia
Celular: 3045470857 Email: Fulmerg2005@yahoo.es

Señor
Juez PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
cmpl01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carera 10 No. 14-33 Piso 4 Edificio Hernando Morales
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo 2021-803
Demandante: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: MARGARITA GUZMAN GARCÍA

Asunto: Terminación anticipada del Proceso por transacción exitosa con el demandante.

En la fecha he recibido en mi correo: fulmerg2005@yahoo.es, copia del auto proferido por su despacho el 25 de marzo de 2022 y al respecto me permito manifestar lo siguiente:

Yo **FULMER GUATAQUIRA LATORRE**, abogado en ejercicio con **T.P. No. 184362** expedida por el C.S.J, identificado con C.C. No. 19.295.200 de Bogotá, en calidad de apoderado de la señora **MARGARITA GUZMAN GARCIA** identificada con cédula de ciudadanía No.35.455.214 de Usaquén, con fundamentos en el artículo 312 del CGP, respetuosamente solicito a su señoría decretar la terminación anticipada del proceso por haber llegado a **TRANSACCIÓN EXITOSA** con el **DEMANDANTE** como lo demuestran las pruebas documentales anexas así:

1. Carta del 25 de marzo de 2022, suscrita por la GERENCIA DE COBRANZAS de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., acepto el ofrecimiento de pago por la suma de \$10.000.000 los cuales debían ser cancelados hasta el 28 de marzo de 2022, con el fin de cancelar en su totalidad el crédito y expedir los respectivos paz y salvos por todo concepto.
2. Anexo el recibo de pago realizado por la suma de \$10.000.000 realizado a favor del DEMANDANTE.

Atentamente,

FULMER GUATAQUIRA LATORRE.
C.C. No. 19.295.200 de Bogotá
T.P. No. 184362 del C.S.J

Anexo: Dos (02) folios.